UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Recinto Universitario de Mayagüez
Colegio de Artes y Ciencias

COMITÉ DE PERSONAL DE LA FACULTAD DE ARTES Y CIENCIAS
REGLAMENTO INTERNO

REVISADO Y ENMENDADO
19 DE OCTUBRE DE 2020

ARTÍCULO I- NOMBRE
Este Comité se llamará Comité de Personal de la Facultad de Artes y Ciencias (CPAC) de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez.

ARTÍCULO I.A – FUNCIÓN
La función del CPAC es asesorar al (la) Decano (a) sobre solicitudes ascensos en rango, permanencia, licencias u otras acciones de personal basándose en los informes y recomendaciones de los comités de personal de los distintos departamentos o podrá hacer sus propias evaluaciones cuando la situación lo amerite (Artículo V de este reglamento).

ARTÍCULO I.B - CONFIDENCIALIDAD
Las reuniones del CPAC involucran en su mayoría acciones de personal por lo cual estas se mantendrán confidenciales al igual que las grabaciones de audio (o video) del Comité, hechas con el solo objetivo de ayudar al personal de apoyo a transcribir las actas. Estas grabaciones son de uso exclusivo del comité.

ARTÍCULO II- BASE LEGAL
La base legal del Comité de Personal está contemplada en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico-Artículo 28 — Sección 28.4; Sección 28.4.1; Sección 28.4.2; Artículo 49-Sección 49.1 Sección 49.2 Sección 49.3

Certificación Núm. 76-1982-83 — CES
Certificación Núm. 045-1994-95 — Junta de Síndicos
Certificación Núm. 86-87-476 - Junta Administrativa — RUM
Certificación Núm. 81-39 - Senado Académico — RUM
Certificación Núm. 9-1998-99 — Junta Universitaria
Certificación Núm. 98-99-332 - Junta Administrativa — RUM
Certificación Núm. 86-87-258 Junta Administrativa — RUM
Certificación Núm. 97-98-96 - Junta Administrativa — RUM
Certificación Núm. 98-99-140 - Junta Administrativa — RUM
Certificación Núm. 046-1994-95 - Junta de Síndicos
Certificación Núm. 96-97-596 - Junta Administrativa — RUM
Certificación Núm. 178-1987-88 - Consejo de Educación Superior
Certificación Núm. 157-1989-90 - Consejo de Educación Superior

ARTÍCULO III - VIGENCIA
Este Reglamento Interno entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado por el CPAC.

ARTÍCULO IV - COMPOSICIÓN
El CPAC estará integrado por un representante de cada Comité de Personal de Departamento, y hasta un máximo de tres miembros adicionales seleccionados por el (la) Decano (a) entre el personal directivo de los departamentos. Este personal no cuenta para cuórum, tiene voz, pero no voto. El representante de cada Comité de Departamento

será escogido por y entre sus miembros. Artículo 28 (Sección 28.4.1 Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico).
El (la) Decano (a) es un miembro (ex-officio) de este Comité.

El personal docente que sea candidato a ascenso o permanencia no podrá ser miembro del CPAC, excepto cuando su participación sea indispensable para que el Comité de Departamento tenga un representante en el mismo. En tal circunstancia estará obligado a inhibirse en las deliberaciones de su caso y otros casos análogos. También tendrá que inhibirse cualquier otro miembro del Comité cuando surjan acciones de personal que planteen conflictos de intereses que les afecte directamente, tales como lazos de convivencia, familiares o conyugales, o que pertenezcan a sociedades de intereses económicos comunes. En esta situación, el miembro concernido podrá ser sustituido por algún otro profesor, siguiendo el procedimiento establecido por la duración del tiempo que toma la discusión del caso en cuestión o casos análogos. Estas disposiciones también les son de aplicación a los miembros del Comité designados por el (la) Decano(a) de la Facultad. (Certificación Núm. 045-1994-95-Junta de Síndicos-Sección 28.4.1.1).

ARTÍCULO V- DEBERES DEL COMITÉ DE PERSONAL

1. En el desempeño de sus funciones de asesorar al Decano o Decana sobre nombramientos, ascensos, licencias, permanencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal docente, estudiará y considerará todos aquellos documentos pertinentes obtenidos de la evaluación realizada a nivel departamental (Reglamento General Universidad de Puerto Rico - Artículo 28-Sección 28.4.2; Certificación Núm. 81-39 - Senado Académico-Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez y la Certificación Núm. 86-87476 — Junta Administrativa — RUM).

2. Podrá ratificar las recomendaciones provenientes de los Comités de Personal Departamentales sobre acciones de personal; o en su lugar podrá realizar su propia evaluación (Certificación Núm. 86-87476-inciso 40-9 Junta Administrativa Universidad de Puerto Rico Recinto Universitario de Mayagüez; Certificación Núm. 98-99-332-Junta Administrativa-Universidad de Puerto Rico-Recinto Universitario de Mayagüez).

3. Estudiará y adjudicará aquellos casos donde haya objeciones escritas del evaluado sobre una decisión del Comité Departamental o un informe por separado del Director o Supervisor inmediato (Certificación Núm. 86-87476, inciso 4 página - 9 Junta Administrativa Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez; Certificación Núm. 98-99-332-Junta Administrativa - Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez; Reglamento General - Universidad de Puerto Rico - Artículo 28-Sección 28.4.2).

4. Preparará y rendirá al Decano o Decana los informes necesarios sobre permanencias y ascensos, que incluirán el orden de prioridad agrupado para toda la facultad, conforme con las evaluaciones departamentales, y una explicación escrita en cada caso que sustente la recomendación del Comité. En los casos

que existan diferencias fundamentales ente las recomendaciones del CPAC y de los Comités Departamentales, mediará una explicación sobre el particular (Formatos: Apéndice D - Permanencias, Apéndice E -Ascensos Certificación 81-39 Senado Académico-UPR-RUM - Artículo 4 -Sección 4.1).

5. Hará evaluaciones independientes en las áreas establecidas en el número 1 de este Artículo según lo provisto por el Reglamento General que lee: "Cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, el Comité de Personal de la Facultad podrá hacer sus recomendaciones a base de sus propias evaluaciones" (Reglamento General - Universidad de Puerto Rico Art. 28, Sección 28.4.2).

6. Requerirá, cuando fuera necesario, la presencia de alguna persona o material pertinente al descargo de sus funciones. [1]

ARTÍCULO VI-OFICIALES

Los oficiales del Comité serán un Presidente (a) y un Presidente Alterno (a). Los oficiales serán electos entre los miembros del Comité en reunión ordinaria convocada por el (la) Decano (a) al inicio de cada año académico.

Sección I — Duración del Cargo

El tiempo de duración de cada oficial será de un año académico con la opción de ser re-electo.

Sección II — Proceso para Elegir los Oficiales

En esta primera reunión presidida por el (la) Decano (a) se procederá a hacer nominaciones. Una vez terminadas las nominaciones se procederá a votar y saldrá electo (a), Presidente (a) la persona que obtenga pluralidad de votos. El Comité tendrá un Presidente Alterno (a) electo (a) de la misma forma y en la misma reunión que se elige la Presidencia.

ARTÍCULO VII - FUNCIONES DE LOS OFICIALES - Deberes del Presidente o Presidenta

1. Convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias.

2. Preparará, en consulta con los miembros del Comité, la agenda de las reuniones y se asegurará, que el (la) Presidente Alterno(a) o su representante les comunique por escrito a todos los miembros el contenido de la agenda.

[1] Por materiales se entiende todos los formularios que determinan las autoridades de la Universidad de Puerto Rico y las del Recinto Universitario de Mayagüez, cartas del Comité de Personal Departamental y del Director de Departamento que explique la recomendación en cuestión, curriculum vitae actualizado, análisis tabulado de evaluaciones estudiantiles, relación de asistencia a reuniones de Facultad y de Departamento del personal docente que, de ser evaluado, y cualquier otro que el Comité considere pertinente.

3. Presidirá las reuniones del Comité.

4. Representará al Comité en las actividades que correspondan,

5. Presentará, explicará y defenderá ante los organismos y funcionarios correspondientes la posición sostenida por el Comité en cualquier materia de su competencia.

6. Informará a los miembros del Comité cualquier asunto de la competencia del Comité que le fuera encomendado por el (la) Decano (a).

7. Servirá de enlace entre el (la) Decano (a) y los miembros del Comité, si esto fuera necesario.

8. Firmará las actas de las reuniones.

9. Notificará al Decano o la Decana las decisiones del Comité para la acción correspondiente, incluyendo la fecha límite para recibir los casos a considerarse (en armonía con las fechas límites establecidas por la Junta Administrativa en su Plan de Trabajo).

10. Preparará, con el (la) Presidente Alterno (a) un informe anual de las actividades del Comité.

11. Atenderá asuntos o encomiendas especiales relacionadas con las funciones del Comité.

12. Firmará, por el Comité, toda correspondencia que se refiera a recomendaciones según aprobadas en reuniones del Comité.

13. Se asegurará de que los procedimientos del Comité se realicen de acuerdo a la reglamentación vigente.

A. <u>Deberes del Presidente Alterno</u>

1. Sustituirá al Presidente o Presidenta en su ausencia.

2. Preparará, con el Presidente, un informe anual de las actividades del Comité.

3. Supervisará que todas las encomiendas del personal de apoyo sean llevadas a cabo según lo estipula este Reglamento y aprobadas por el Comité.

4. Coordinará, con el Presidente o Presidenta, la organización de las reuniones e informes del Comité.

ARTÍCULO VIII - PERSONAL DE APOYO

El Comité contará con personal secretarial provisto por el (la) Decano (a). Este personal participará en las reuniones.

1. Separará los lugares de reunión para las fechas y horas que el Comité determine.

2. Este personal tomará apuntes sobre los asuntos discutidos en las reuniones, en particular, las decisiones tomadas por el Comité.

3. Este personal no cuenta para cuórum y tampoco tendrá derecho a voto.

4. Preparará las actas e informes del Comité.

5. Someterá a los miembros del Comité, copia del acta para su lectura y aprobación.

6. Tendrá bajo su custodia y disponible al Comité todos los documentos sometidos por los Departamentos del Colegio de Artes y Ciencias.

7. Cotejará que el material recibido sometido por los departamentos esté completo. Hará constar la fecha de recibo de todos los documentos.

8. Realizará todas las labores especiales asignadas por el (la) Presidente (a) y Presidente Alterno(a).

ARTÍCULO IX - REUNIONES

A. Frecuencia

Se celebrarán por lo menos cuatro reuniones ordinarias por semestre académico y las reuniones extraordinarias que se estimen necesarias.

B. Procedimiento para las Reuniones del Comité

En la primera reunión del primer semestre académico, el (la) Presidente (a) acordará, con los demás miembros del Comité, el calendario de fechas para las reuniones en el año. De igual forma, se determinará en la primera reunión, la fecha límite para que los Departamentos sometan las acciones del personal docente a ser considerados por el Comité.

C. Agenda

Toda convocatoria a reunión debe acompañarse de su respectiva agenda.

El Comité, al terminar cada reunión, acordará los temas a discutirse en su próxima reunión. Los oficiales darán forma a esta agenda decidida por el Comité.

ARTÍCULO X – QUÓRUM

El quórum para las reuniones se constituirá con la mayoría simple del número total de sus miembros.

ARTÍCULO XI - ACUERDOS VOTACIONES

Los acuerdos del Comité relacionados directamente con las peticiones y evaluaciones del personal docente requerirán mayoría simple. Esto es, la mitad más uno de los miembros con derecho a voto presentes en la reunión.

ARTÍCULO XII - PRERROGATIVAS DEBERES DE LOS MIEMBROS, REPRESENTANTES Y REPRESENTANTES ALTERNOS

El Representante y Representante Alterno tienen que ser un miembro del Comité de Personal Departamental. El personal exento no docente no puede representar al Comité de Personal Departamental ante el Comité de Personal de Facultad.

1. Asistirá puntualmente a todas las reuniones del Comité. (Reglamento General – UPR Artículo 28 - Sección 28.2.30.59).

2. Tendrá voz y voto en todas las reuniones y acuerdos que se tomen de acuerdo a las normas establecidas en este Reglamento.

3. Estará disponible para ocupar el puesto de Presidente (a) o Presidente Alterno(a).

4. Representará al Comité de Personal Departamental y en el descargo de esta encomienda:
   a. Estará presente en las reuniones donde se someterán casos de su Departamento.
   b. Clarificará cualquier duda que tenga el Comité de Personal de la Facultad de Artes y Ciencias.
   c. Estudiará cada expediente sometido al Comité por los departamentos previa consideración por el Comité. En los casos donde exista un pliego de objeciones por el (la) solicitante y/o una evaluación por separado del Director o la Directora del Departamento, evaluará el expediente previa consideración y discusión oficial por el Comité y estará listo para discutir cada una de las posiciones.
   d. Se mantendrá informado (a) e informará al Representante Alterno o Representante Alterna de las acciones tomadas y por tomarse, así como de los trabajos realizados y que realizará el Comité.
   e. Servirá de enlace entre el Comité de Facultad, el Comité de Personal Departamental, el (la) Director (a) del Departamento y la Facultad del Departamento, según fuera necesario.
   f. Colaborará en la redacción de informes del Comité.
   g. Colaborará en el desempeño de otras encomiendas que le asigne el Comité.

ARTÍCULO XIII - REGLAS PARLAMENTARIAS
Las Reglas que contiene la edición de "Robert's Rules of Order Newiy Revised" (9th edition) se seguirán en las discusiones, deliberaciones, reconsideraciones y cualquier otra disposición que no esté establecida en este Reglamento.

ARTÍCULO XIV - ENMIENDAS
Este Reglamento podrá ser revisado y enmendado cuando sea necesario por iniciativa propia del CPAC y será aprobado con el voto de dos terceras (2/3) partes dé los miembros del Comité con derecho a voto. Una vez aprobadas las enmiendas y/o revisión, estas tendrán vigencia inmediata.

ARTÍCULO XV- SEPARABILIDAD
Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de uno o más Artículos o Secciones no afectará a los otros que puedan ser aplicados, independientemente de los declarados nulos.

ARTÍCULO XVI-DEROGACIÓN
Efectivo a la fecha de aprobación de este Reglamento enmendado queda derogado el Reglamento Interno Vigente del CPAC del 19 de octubre de 1999.

ENMENDADO Y APROBADO POR EL COMITÉ DE PERSONAL DE LA FACULTAD DE ARTES Y CIENCIAS EL **5 DE NOVIEMBRE DE 2020**.

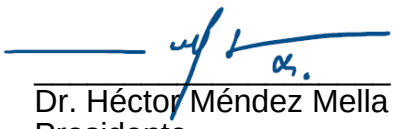

Dr. Héctor Méndez Mella
Presidente

mrc/5-nov-2020

BASE LEGAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

REGLAMENTO GENERAL
de la
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

1 / abril / 1981

Revisión Diciembre 1990

Sección 28.4 Comité de personal de facultad

Anotaciones: Cf. Certificación CES Núm. 76 (1982-83).

Sección 28.4.1 - Composición

Habrá un comité de personal de la facultad integrado por un representante de cada comité de personal de departamento, y hasta un máximo de tres miembros adicionales seleccionados por el decano entre el personal directivo de los departamentos. El representante de cada comité de departamento será escogido por y entre sus miembros.

Sección 28.4.2 - Función

El comité de personal de la facultad asesorará al decano sobre nombramientos, ascensos, licencias, permanencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal, basándose en los informes y recomendaciones que hagan los comités de personal de los distintos departamentos. Cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, el comité de personal de la facultad podrá hacer sus recomendaciones a base de sus propias evaluaciones.

Sección 28.5 - Funciones y responsabilidades de las facultades

Sección 28.5.1 - Nuevos programas académicos y proyectos de extensión y educación continuada

Proponer a los senados académicos programas académicos, así como proyectos de extensión y educación continuada. Estos programas y proyectos serán sometidos también a la junta administrativa para considerar su impacto fiscal antes de elevarlos a los organismos superiores.

Sección 28.5.2 - Planteamientos al rector

Exponer sus puntos de vista al rector para que éste los considere y someta con sus recomendaciones a quien corresponda, sobre todo asunto relacionado con el funcionamiento de la facultad, del recinto o del Sistema Universitario.

Sección 28.5.3 - Cumplimiento de objetivos de la Universidad

Tomar acuerdos para intensificar las labores de la facultad, a fin de hacer más efectivo el cumplimiento de los objetivos para los cuales ha sido creada la Universidad.

Sección 28.5.4 - Participación en procesos de consulta

Participar en los procesos de consulta para nombramientos, ascensos, permanencias, licencias del personal docente y cuestiones presupuestarias, a través de los mecanismos establecidos para esos fines.

Sección 28.5.5 - Recomendación de candidatos a grados universitarios

Recomendar, con anticipación a la fecha de colación de grados, los nombres de los candidatos a grados universitarios de la facultad correspondiente.

Sección 28.5.6 - Recomendaciones sobre creación, eliminación o reorganización de dependencia

Recomendar al senado académico, para su consideración y tramitación a los organismos superiores correspondientes, la creación, eliminación, o reorganización de dependencias o departamentos adscritos a su unidad respectiva.

ARTICULO 47 - CRITERIOS PARA LA SELECCION DEL PERSONAL

Los candidatos a cargos en cualquiera de las categorías del personal docente se seleccionarán utilizando, entre otros, los siguientes criterios:

Sección 47.1 - Calidad del expediente académico y calidad de las universidades donde realizó estudios.

Sección 47.2 - Dominio de la materia a enseñar y capacidad para integrarla con áreas afines.

Sección 47.3 - Experiencia en la docencia y en la aplicación de los conocimientos en un campo particular.

Sección 47.4 - Trabajos publicados y conferencias dictadas.

Sección 47.5 - Identificación con la filosofía y los objetivos de la Ley de la Universidad.

Sección 47.6 - Capacidad para la investigación científica o la labor creativa.

ARTICULO 48 - RANGO DE INGRESO EN CADA CATEGORIA — Ver enmienda sección 046-1994-95

Sección 48.1 - Norma general

48.1.1 al pie de (04)

Como norma general, el personal reclutado en cada categoría de personal docente comenzará desempeñándose con el rango de ingreso.

Sección 48.1.2 - Casos de méritos sobresalientes

En casos de méritos sobresalientes se podrá otorgar rango superior al de ingreso si el nombrado posee preparación académica excepcional o experiencia destacada en la enseñanza universitaria, en la investigación científica, o en la aplicación de conocimientos en su campo particular y, además, posee

méritos reconocidos análogos a los exigidos para el rango superior.

Sección 48.2 - Conferenciantes visitantes y profesores visitantes

Las normas generales de ingreso del Sistema Central de la Administración de Personal que apruebe el Presidente, bajo la Sección 14.10.9, luego de consideradas las recomendaciones de los senados académicos, dispondrán lo relativo al nombramiento de personas prominentes de la enseñanza, la investigación, la creación o la práctica de su profesión, para servir como conferenciantes visitantes y profesores visitantes.

Sección 48.3 - Profesores residentes

El nombramiento de profesores residentes se hará con el asesoramiento de los departamentos o unidades correspondientes, mediante contratos por términos no mayores de cinco (5) años. Los contratos, renovables a discreción de la autoridad nominadora, se harán de acuerdo con las normas y reglamentos que establezca el Presidente a tono con la Sección 14.10.10 de este Reglamento, tras consultar a los senados académicos.

Anotaciones: Enmendada por Certificación CES Núm. 178 (1987-88).

ARTICULO 49 - EVALUACION DEL PERSONAL DOCENTE

Sección 49.1 - Marco normativo

En adición a las normas, criterios y procedimientos establecidos en este Reglamento para la evaluación de la ejecutoria del personal docente, el Presidente de la Universidad, dentro de la autoridad que se le confiere en la Sección 14.10, establecerá las normas, criterios y procedimientos complementarios que resulten

necesarios.

Sección 49.2 - Comités de personal

La evaluación directa de los miembros del personal docente la harán los comités de personal de departamento y de facultad, a tenor con las normas que se establezcan por las unidades institucionales y apruebe la Junta Universitaria, las cuales deberán ser congruentes con este Reglamento.

Sección 49.2.1 - Evaluación del personal con nombramiento conjunto

La evaluación de los claustrales con nombramiento conjunto la realizará un comité conjunto compuesto por los miembros de los comités de personal competentes en las unidades en que sirve el profesor.

Anotaciones: Enmendada por Certificación CES Núm. 178 (1987-88)

Sección 49.3 - Criterios de evaluación

En las evaluaciones de la ejecutoria de los miembros del personal docente para los distintos fines, se tomarán en cuenta los siguientes factores:

Sección 49.3.1 - Calidad de la enseñanza, la investigación o la divulgación.

Sección 49.3.2 - Dedicación a las labores y al servicio universitario.

Sección 49.3.3 - Cumplimiento de los deberes docentes.

Sección 49.3.4 - Mejoramiento profesional.

Sección 49.3.5 - Cooperación en los trabajos de la facultad, incluyendo comités y programas de estudios.

Sección 49.3.6 - Trabajos de investigación y

creación realizados.

Sección 49.3.7 - **Conferencias sobre materias propias de su campo.**

Sección 49.3.8 - **Publicaciones, exposiciones, conciertos y otras actividades análogas.**

Sección 49.3.9 - **Reconocimientos recibidos.**

Sección 49.3.10 - **Opiniones fundamentadas y sustanciadas de sus compañeros y otras personas relacionadas con su trabajo.**

Sección 49.3.11 - **Actitud profesional: disposición del profesor para participar en actividades profesionales; su equidad, tacto, sensatez, discreción y objetividad en el manejo de las situaciones en que participa; cooperación espontánea con la unidad a que sirva y con la institución en general.**

ARTICULO 50 - PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE

Sección 50.1 - Funciones de la Junta Administrativa

Luego de realizadas las evaluaciones requeridas, la junta administrativa de la unidad correspondiente, a propuesta del rector, otorgará o denegará la permanencia.

Sección 50.1.1 - Notificación de la concesión o denegación de permanencia

La junta administrativa notificará por escrito al miembro del personal docente su decisión en cuanto a la concesión o denegación de la permanencia.

Sección 50.2 - Función del Presidente

En el caso del personal bajo su jurisdicción administrativa, el Presidente será quien otorgará las permanencias.

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

San Juan, Puerto Rico

1982-83
Certificación número 76

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO----------

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión del 10 de diciembre de 1982 tuvo ante su consideración las recomendaciones del Comité de Reglamento sobre el alcance de la gestión de los comités de personal que establece el reglamento a nivel de facultad. Luego de discutirse ampliamente este asunto y teniendo como marco de referencia las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria y en el Reglamento General, se acordó:

Primero: reiterar la función puramente asesora de los comités de personal en el sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Segundo: expresar que el concepto de asesoramiento en este contexto se enmarca dentro de la acepción más corriente y usual significación de la palabra "asesorar", la cual se define como: dar consejo.

Tercero: dejar constancia del interés que guió a este Cuerpo a institucionalizar, a través del Reglamento General, la práctica, ya en uso, que permite la participación de la Facultad en los procesos del régimen del personal docente, mediante el sistema representativo de comités de personal.

El Consejo reconoce la importancia que los comités de personal tienen dentro de una comunidad universitaria. Es a través de ellos que los miembros del claustro ejercen su derecho a expresarse en torno a los asuntos relacionados con la administración del personal docente universitario. La expresión del claustro se garantiza de manera que la institución pueda beneficiarse de su consejo y orientación en ánimo de lograr el mejor desarrollo y mejoramiento posible de sus recursos humanos.

Esta función asesora complementa, pero nunca debe competir, pugnar u obstaculizar la función ejecutiva o decisional de los funcionarios y organismos en quienes la Ley Universitaria y los reglamentos adoptados a su amparo confieren sus respectivas funciones y obligaciones. Hay margen para discrepancias o diferencias de criterio. Pero es menester reconocer la autoridad primaria y, en consecuencia, el poder para decidir, en quienes recae la responsabilidad por las decisiones tomadas, ante los afectads y ante el Pueblo de Puerto Rico. Este saludable y vital principio de la gestión pública queda encarnado en la Ley y en los Reglamentos de la Universidad que gobiernan lo realtivo a sus asuntos de personal.

El Consejo desea destacar que, como parte de su misión habilitadora, los comites de personal no deben desatender algunos aspectos del proceso que les es encomendado para concentrarse únicamente en el aspecto de la valoración. No debe entenderse que el proceso constituye solamente el acto final en que se va a determinar si un profesor merece o no ser ascendido, si se le debe conceder la permanencia o si procede terminar su relación con la institución.

El proceso evaluativo es de utilidad tal para la comunidad universitaria que debe iniciarse desde el nombramiento mismo del profesor a su cátedra... El proceso debe abarcar la pluralidad de actividades en las que se mueve el profesor, ofreciéndole los miembros del comité de personal la orientación, información, adiestrameinto y consejo necesarios sobre los distintos aspectos de la vida universitaria. Sólo entonces se podrá calibrar con equidad el desempeño de sus funciones y formular recomendaciones justas y con propiedad. En efecto, se define el Comité de Personal como integrado por profesores que tienen permanencia en el Sistema y que ostentan el mayor rango posible, en el entendido de que tales características los sitúan como los más capacitados para guiar con éxito a aquellos de más nueva formación.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Luis E. González Vales
Secretario Ejecutivo

11

JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACION NUMERO 045
1994-95

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:----------

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 18 de agosto de 1994, luego de considerar las recomendaciones de su Comité de Ley y Reglamento, y previa recomendación de la Junta Universitaria, contenida en su Certificaciones Núms. 39 (1989-90) y 30 (1991-92), acordó:

Enmendar el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, como sigue:

1. Crear una Sección 28.4.1.1, que leerá:

"Sección 28.4.1.1 -

El personal docente que sea candidato a ascenso o permanencia no podrá ser miembro del Comité de Personal de Facultad, excepto cuando su participación sea indispensable para que el Comité de Departamento tenga un representante en el mismo. En tal circunstancia estará obligado a inhibirse en las deliberaciones de su caso y de otros casos análogos. También tendrá que inhibirse cualquier miembro del Comité cuando surgieren acciones de personal que planteen conflictos de intereses que le afecte directamente, tales como: lazos familiares o conyugales o que pertenezcan a sociedades de intereses económicos comunes. En esta situación, el miembro concernido podrá ser sustituido, por otro profesor, siguiendo el procedimiento establecido, por la duración del tiempo que tome la discusion del caso en cuestión o casos análogos. Estas disposiciones también le son de aplicación a los miembros del comité designados por el decano de la facultad."

2. Sección 29.3.3 - <u>Funciones y atribuciones del director</u>

Añadir una oración al final del texto de dicha Sección, que leerá:

..."En lo que concierne al Comité de Personal, el director del departamento será miembro del mismo y su presidente será electo de entre sus miembros."

3. Secciones 29.9.1 y 29.9.2

a. Cambiar el texto de la Sección 29.9.1, para que lea:

"Sección 29.9.1 -

El personal docente que sea candidato a ascenso o permanencia no podrá ser miembro del Comité de Personal de su departamento, excepto cuando su participación sea indispensable para que el comité quede constituido. En tal circunstancia estará obligado a inhibirse de participar en las deliberaciones de su caso y de otros casos análogos. También tendrá que inhibirse culquier miembro del comité cuando surgieren acciones de personal que planteen conflictos de intereses que les afecte directamente; tales como: lazos familiares o conyugales o que pertenezcan a sociedades de intereses económicos comunes. En esta situación, el miembro del comité podrá ser sustutuido, por otro profesor, siguiendo el procedimiento establecido por la duración del tiempo que tome la discusión del caso en cuestión o casos análogos."

b. Crear una Sección 29.9.1.1, que leera.

"Sección 29.9.1.1

Los directores de departamento que sean candidatos a ascenso o permanencia no podrán participar en el proceso de evaluación de su caso, ni intervenir en las reuniones del Comité de Personal cuando se traten casos análogos. Deberá inhibirse además, en casos de conflictos de interés. Estas disposiciones no afectarán las otras funciones de evaluación y supervisión inherentes a su cargo."

c. Crear una Sección 29.9.1.2, que leerá:

"Seccion 29.9.1.2 -

Los decanos, decanos auxiliares y decanos asociados no podrán ser elegibles para pertenecer al Comité de Personal departamental. Si durante su incumbencia como miembro del Comité de Personal departamental,

el claustral fuera nombrado a alguno de los cargos mencionados, será sustituido por un miembro elegido según el procedimiento establecido."

d. Reenumerar la anterior Sección 29.9.1 como Sección 29.9.2 - <u>Departamentos pequeños</u>

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 1 de septiembre de 1994.

JUNTA DE SINDICOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO 1993

Angel A. Cintrón Rivera, M.D.
Miembro y Secretario

df

Administración
Central
Universidad de
Puerto Rico

CERTIFICACIÓN NÚMERO 9 (1998-99)

Yo, Jorge A. Cruz Emeric, Secretario Ejecutivo de la Junta Universitaria, ***CERTIFICO:*** Que la Junta Universitaria, en su reunión ordinaria celebrada el miércoles, 26 de agosto de 1998, tuvo ante su consideración el Manual de Procedimientos para la Evaluación del Personal Docente del Recinto Universitario de Mayagüez.

Junta
Universitaria

Luego de la exposición de rigor, efectuada por el Dr. Fred Soltero Harrington, Rector Interino de dicha unidad institucional, la Junta Universitaria adoptó el siguiente acuerdo:

Dar por recibido y aprobar la reglamentación interna para la evaluación del personal docente del Recinto Universitario de Mayagüez contenido en los siguientes documentos:

- **Manual de Procedimientos para la evaluación de Personal Docente Cert. 86-87-476 de la Junta Administrativa**
- **Normas y Procedimientos para la Evaluación de Profesores Cert. 81-39 del Senado Académico**
- **Normas y Procedimientos para la Evaluación de Personal Docente Bibliotecario - Cert. 84-14 del Senado Académico**
- **Normas y Procedimientos para la Evaluación de Investigadores Cert. 83-9 del Senado Académico**
- **Normas y Procedimientos para la Evaluación del Personal Docente del Servicio de Extensión Agrícola Cert. 83-15 del Senado Académico**

[redacted]
PO Box 364984
San Juan, Puerto Rico
00936-4984
(787) 250-0000
(787) 758-2705
Fax: (787) 250-0917

La Junta Universitaria recomendó que se revise el documento, a los fines de incluir a los profesionales de las categorías que fueron incorporadas al servicio docente mediante la Certificación 75 (1997-98) de la Junta de Síndicos (Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos).

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 1998.

Jorge A. Cruz Emeric, Ph.D.
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo.

Norman I. Maldonado, M.D.
Presidente

Post-it® Fax Note 7671 | Date | # of pages ▶ 2
To Aurora | From Mayra
Co./Dept. Senado Acad. | Co. J. Universitaria
Phone # | Phone #
Fax # | Fax #

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
JUNTA ADMINISTRATIVA

CERTIFICACIÓN NÚMERO 98-99-332

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICA que en reunión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 1999, este organismo tomó los siguientes acuerdos aplicables al Manual de Procedimientos para la Evaluación de Personal Docente, Certificación número 86-87-476 en sus siguientes secciones:

- La Junta acordó enmendar

Sección 3.1.9
(segundo párrafo de la página siete del manual)

El Comité recomendará para permanencia aquellos casos que obtengan en el promedio total de los años evaluados una puntuación de cuatro o más y no recomendará los casos que obtengan dos o menos. En los otros casos el Comité tomará una decisión utilizando su mejor juicio.

Para que se lea:

El Comité podrá recomendar para permanencia aquellos casos que obtengan en el promedio total de los años evaluados una puntuación de cuatro o más y no recomendará los casos que obtengan dos o menos. En los otros casos el Comité tomará una decisión utilizando su mejor juicio.

Sección 3.1.10
(cuarto párrafo de la página siete del manual)

En los casos de consideración obligatoria para ascenso, según definido por el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, el Comité recomendará aquellos que obtengan en el promedio total de los años evaluados una puntuación de cuatro o más y no recomendará aquellos con puntuación de dos o menos. En cuanto a los casos que obtengan puntuación diferente a estas, el Comité tomará una decisión utilizando su mejor juicio.

Para que se lea:

En los casos de consideración obligatoria para ascenso, según definido por el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, el Comité podrá recomendar aquellos que obtengan en el promedio total de los años evaluados una puntuación de cuatro o más y no recomendará aquellos con puntuación de dos o menos. En cuanto a los casos que obtengan puntuación diferente a estas, el Comité tomará una decisión utilizando su mejor juicio.

Sección 3.1.10
(cuarto párrafo de la página siete del manual)

En los casos de consideración discrecional para ascenso, según definido por el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, el Comité recomendará los casos que obtengan en el promedio total de los años evaluados una puntuación de cuatro o más y no recomendará todos los otros casos.

Para que se lea:

En los casos de consideración discrecional para ascenso, según definido por el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, el Comité podrá recomendar los casos que obtengan en el promedio total de los años evaluados una puntuación de cuatro o más y no recomendará todos los otros casos.

Sección 4
(último párrafo de la página nueve del manual)

La función principal del Comité de Personal de Facultad consiste en ratificar las recomendaciones provenientes de los Comités de Personal Departamentales o Regionales o del Servicio de Extensión Agrícola o de la Estación Experimental Agrícola. En adición, estudiará y adjudicará aquellos casos donde haya objeciones escritas del evaluado sobre una decisión del Comité Departamental o Regional o del Servicio de Extensión Agrícola o de la Estación Experimental Agrícola o un informe por separado del Director o Supervisor.

Para que se lea:

El Comité de Personal de Facultad podrá ratificar las recomendaciones provenientes de los Comités de Personal Departamentales o Regionales o del Servicio de Extensión Agrícola o de la Estación Experimental Agrícola, o en su lugar podrá realizar su propia evaluación. Además, estudiará y adjudicará aquellos casos donde haya objeciones escritas del evaluado sobre una

decisión del Comité Departamental o Regional o del Servicio de Extensión Agrícola o de la Estación Experimental Agrícola o un informe por separado del Director o Supervisor.

- En relación a la solicitud de la Prof. Sylvia Márquez, Decana Interina del Colegio de Artes y Ciencias, para que se enmendara el Artículo 3.2.3 relacionado con la petición del Dr. Joseph Agüero, Presidente del Comité de Personal de Facultad, del Colegio de Artes y Ciencias, la Junta determina lo siguiente:

  Aún cuando la Junta interpreta y acepta la recomendación, prefiere inhibirse en este asunto y recomienda que el Comité de Personal de Facultad circunscriba su labor a las evaluaciones del Comité de Personal del departamento y a su propia evaluación.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los quince días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y nueve, en Mayagüez, Puerto Rico.

Joanne R. Savino
Secretaria

nep

versidad de Puerto Rico
Rec. to Universitario de Mayagüez
JUNTA ADMINISTRATIVA
Mayaguez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 86-87-258

Yo, Gloria A. Vizcasillas, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayaguez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO que en reunión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 1986, este organismo estableció el siguiente procedimiento para la consideración de los Informes de Sabática:

"El Comité de Personal Departamental examinará los Informes de Sabática y remitirá los mismos con su recomendación al Rector y a la Junta Administrativa por conducto del Director del Departamento, del Decano de Facultad y del Decano de Asuntos Académicos."

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los veintitrés días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis en Mayaguez, Puerto Rico.

Gloria A. Vizcasillas
Secretaria

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
JUNTA ADMINISTRATIVA

CERTIFICACIÓN NÚMERO 97-98-96

RUM
OFICINA DECANO
FAC. ARTES Y CIENCIAS
1998 JAN -9 P12:09

La que suscribe, Secretaria Interina de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 1997, este organismo **recibió y aprobó el informe del Comité Ad Hoc designado para acordar el Instrumento de Evaluación que usará el Personal Docente.** El informe se hace formar parte de esta certificación.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los veinticinco días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete, en Mayagüez, Puerto Rico.

Joanne R. Savino
Secretaria Interina

aa

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez

Oficina del Decano de Asuntos Académicos

24 de octubre de 1997

Miembros de la Junta Administrativa

Dr. Omar Ruiz Irizarry
Decano Interino de Asuntos Académicos y Presidente Comité Ad Hoc

Prof. Jaime Pabón
Decano del Colegio de Administración de Empresas

Dr. Ismael Scott
Decano Interino del Colegio de Artes y Ciencias

Dr. Alejandro Ayala
Decano Interino del Colegio de Ciencias Agrícolas

Dr. Jack T. Allison
Decano del Colegio de Ingeniería

COMITÉ AD HOC PARA ACORDAR EL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE A USARSE

El 29 de septiembre de 1997 el Comité Ad Hoc Para Acordar el Instrumento de Evaluación del Personal Docente a Usarse, se reunió y acordó lo siguiente:

1. Todas las facultades utilizarán el mismo instrumento de evaluación, el cual será el mismo que se usa en la actualidad.

2. Los comités de facultad ratificarán las determinaciones de los comités de departamento y establecerán el orden de prioridades a recomendarse.

3. Se tomarán las siguientes puntuaciones como guías, entre otros criterios de mérito, para los siguientes casos:

   a. Permanencia — 85 puntos

   b. Ascensos:

Catedrático Auxiliar	80 puntos
Catedrático Asociado	88 puntos
Catedrático	88 puntos

4. Se usará la misma puntuación para los casos discrecionales y obligatorios.

esr

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
JUNTA ADMINISTRATIVA

CERTIFICACIÓN NÚMERO 98-99-140

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1998, este organismo recibió el Informe del Comité Ad-Hoc designado por la Junta Administrativa para revisar el **Procedimiento Interno para Atender las Solicitudes de Reconsideración de las Determinaciones Relativas a Licencias, Permanencias y Ascensos del Personal Docente**, contenido en la Certificación Número 94-95-176 (enmendada). Luego de considerar el mismo, fue el acuerdo de la Junta aprobar las recomendaciones del Comité según se expresan a continuación:

1. Toda solicitud de reconsideración recibida dentro del término de tiempo reglamentario y que tenga la documentación necesaria será sometida a la consideración de la Junta. Luego del análisis correspondiente, la Junta podrá determinar:

   a. atenderla directamente

   b. someterla a un Comité de Reconsideración y atenderla luego de recibido el informe de dicho Comité.

2. Se atenderán directamente los casos de licencias, permanencias y ascensos en los que el apelante demuestre **fuera de toda duda razonable** que hubo error u omisión en la consideración de su caso.

3. Se remitirá a un Comité de Reconsideración (El Comité) los casos de licencias, permanencias y ascensos donde haya duda, puntos debatibles o alegato de que uno o varios de los factores contenidos en el Artículo 8 de esta Certificación estuvieron presentes.

4. El Comité estará integrado por un mínimo de (3) miembros de la Junta Administrativa. Por lo menos uno (1) de estos miembros se designará de entre los representantes claustrales ante la Junta Administrativa. El Decano del Colegio del cual forma parte el apelante no será miembro del Comité.

5. El Comité ofrecerá al solicitante oportunidad para expresar oralmente o por escrito los planteamientos que entiende deben tomarse en cuenta para que la Junta reconsidere la determinación tomada.

6. El Comité podrá reunirse con el comité de Personal Departamental, con el Comité de Personal de Facultad o cualquier otro cuerpo o funcionario que lo ayude a aclarar las dudas que tenga sobre el caso. Tendrá a su disposición la información y documentación necesaria para realizar su trabajo.

7. El Comité podrá recomendar a la Junta Administrativa:

   a. que se sostenga la determinación previamente hecha o,

   b. que se modifique la misma.

8. En caso de que el Comité haga una recomendación de que la determinación de la Junta se modifique, la misma debe estar fundamentada en alguno o varios de los siguientes factores:

   a. La Junta al momento de hacer la determinación no tuvo disponible información que estuvo disponible a los comités o personas que llevaron a cabo el proceso de evaluación.

   b. Irregularidades en los procesos de evaluación, análisis y determinación por parte de los correspondientes Comités de Personal.

   c. Factores fundamentales al proceso evaluativo que no fueron tomados en cuenta por los correspondientes Comités de Personal.

   d. Discrimen por motivo de raza, color, sexo, origen nacional, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, impedimentos físicos o mentales, así como cualquiera otro tipo de discrimen ilegal o inconstitucional.

9. El Comité luego de escuchados los planteamientos del solicitante, rendirá un informe a la Junta Administrativa con sus recomendaciones finales no más tarde de los treinta (30) días siguientes al momento que sus miembros reciban la asignación por parte del Rector. El Comité podrá solicitar una extensión de tiempo para presentar su informe con la aprobación de la Junta.

10. El Comité podrá asesorar a la Junta Administrativa sobre acciones a tomar en caso que se determine que se ha violado el proceso de evaluación o que se han violado las reglamentaciones vigentes, según lo establecido en el Artículo 8 de esta certificación.

11. El informe sometido por el Comité debe contemplar los siguientes puntos:

    a. Ser sometido al Rector y Presidente de la Junta Administrativa

    b. Incluir el número de reuniones que sostuvieron y las personas entrevistadas

    c. Fecha en que entrevistaron al apelante

12. Definir claramente y sustentar la decisión tomada y las recomendaciones propuestas.

Esta certificación deroga la Certificación Número 94-95-176 (enmendada).

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los trece días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho, en Mayagüez, Puerto Rico.

Joanne R. Savino
Secretaria

aa

JUNTA DE SINDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

(16)

CERTIFICACION NUMERO J46
1994-95

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:----------

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 18 de agosto de 1994, luego de considerar las recomendaciones de su Comité de Ley y Reglamento, y previa recomendación de la Junta Universitaria, contenida en sus Certificaciones Núms. 35 (1990-91) y 43 (1991-92), acordó:

Enmendar el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, como sigue:

1. ARTICULO 48 - RANGO DE INGRESO EN CADA CATEGORIA

   a. Crear una nueva Sección 48.1.1 que leerá:

      "Sección 48.1.1 - Personal docente con Doctorado

      El personal con Doctorado reclutado en cada categoría de personal docente podrá comenzar desempeñándose con el segundo rango."

   b. Reenumerar la actual Sección 48.1.1 como Sección 48.1.2 - Casos de méritos sobresalientes

2. ARTICULO 50 - PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE

   a. Enmendar, por adición, la Sección 50.5.2, para que lea como sigue:

      Sección 50.5.2 - Servicios bajo nombramiento temporero, sustituto o especial o bajo contrato de servicios

      No se otorgará permanencia al personal docente que desempeñe sus funciones bajo nombramiento sustituto, temporero o especial o bajo contrato de servicios, pero el tiempo servido en tales condiciones, si se ha rendido a tarea completa y ha sido calificado como satisfactorio luego de la evaluación correspondiente, se podrá acreditar al requisito del período probatorio para fines de la concesión de la permanencia.

b. Enmendar la Sección 50.5.3 - Períodos que no se contarán, para suprimir la frase "servicios rendidos en virtud de contrato"

La Sección, según enmendada, leerá:

Sección 50.5.3 - Períodos que no se contarán

En el cómputo de los años requeridos para adquirir permanencia, no se acreditará tiempo alguno por período de servicios a tarea parcial, como conferenciante visitante y casos análogos. Tampoco se acreditará tiempo alguno por período de licencia, excepto licencia ordinaria, por enfermedad acumulada o por maternidad.

c. La norma no será de aplicación retroactiva. No obstante, deberá hacerse extensiva al personal docente que haya obtenido la permanencia y que tenga años bajo contrato de servicios en las mismas condiciones anteriormente descritas, los cuales no le estén siendo acreditatos para los propósitos de completar el período requerido para ser considerado para ascenso en rango y licencia sabática.

3. ARTICULO 51 - ASCENSOS EN RANGO

a. Añadir un párrafo inicial a la Sección 51.5.1.1 - Personal docente con Doctorado, cuyo texto leerá:

Sección 51.5.1.1 - Personal docente con Doctorado

Miembros del personal docente con rango de ingreso que obtengan el grado de Doctor podrán ser considerados para ascenso al segundo rango una vez se presente y acepte la evidencia al efecto. De concederse el ascenso, el mismo podrá ser efectivo el primer día del mes siguiente a la fecha de certificación oficial del grado o, a más tardar, al comienzo del año fiscal siguiente.

Miembros del personal docente que posean el grado de Doctor y hayan servido satisfactoriamente cuatro (4) años en la categoría de Instructor, o seis (6) años en la categoría de Catedrático Auxiliar, u ocho (8) años en la categoría de Catedrático Asociado, serán considerados para ascenso en rango.

5. ARTICULO 53 - RETRIBUCION

a. Sección 53.2.3 - Ajustes por ascenso en rango

Añadir una oración al final del texto de dicha Sección, para que lea:

Retroactivo

Los ajustes de sueldo por ascenso en rango comenzarán el primero de julio del año fiscal siguiente a la fecha en que se conceda el ascenso, [redacted] a los ajustes de sueldo por ascenso al segundo rango del personal docente que obtenga el rango de Doctor, el cual podrá ser efectivo el primer día del mes siguiente a la fecha de certificación oficial del grado o, a más tardar, al comienzo del año fiscal siguiente. 1999

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy [redacted] de septiembre de 1994.

JUNTA DE SINDICOS DEL SISTEMA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO 1993

Angel A. Cintrón-Rivera

Angel A. Cintrón Rivera, M.D.
Miembro y Secretario

df

*.Lo subrayado constituye las enmiendas por adición.

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
JUNTA ADMINISTRATIVA

CERTIFICACIÓN NÚMERO 96-97-596

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA**:

Que en reunión ordinaria celebrada el dia 12 de junio de 1997, este organismo recibió la propuesta para la creación del Centro de Enriquecimiento Profesional. La Junta, mediante la Certificación 93-94-20, previamente había aprobado el Curriculo para el Fortalecimiento de la Docencia y desde el año 1993 este curriculo se ha ofrecido exitosamente al personal docente de nuevo nombramiento dedicado a la enseñanza, a los ayudantes de cátedra y al personal regular probatorio y permanente. La Junta aceptó la recomendación y aprobó:

1. Crear e institucionalizar el Centro de Enriquecimiento Profesional (CEP), adscrito al Decanato de Asuntos Académicos del Recinto, cuya misión será exponer al personal docente dedicado a la enseñanza a diversas estrategias, métodos y técnicas educativas que promueven la excelencia académica universitaria desde las perspectivas de efectividad y calidad en la enseñanza y el aprovechamiento académico estudiantil.

2. Encomendar al CEP la administración del Curriculo para el Fortalecimiento de la Docencia en cumplimiento de su misión.

3. La descripción del Curriculo para el Fortalecimiento de la Docencia, el cual constará de un total de veintinueve (29) horas de contacto que cada profesor debe cumplir durante el primer año en que se le contrata, distribuidas como sigue:

   - una semana de orientación de veintiuna (21) horas de contacto, a ofrecerse en agosto y a repetirse en enero, antes del comienzo de clases, y

   - ocho (8) horas de contacto adicionales en temas relacionados con el proceso de enseñanza y aprendizaje en la Universidad.

4. Que el Curriculo para el Fortalecimiento de la Docencia sea obligatorio para todo el personal docente de nuevo reclutamiento dedicado a la enseñanza a partir del mes de agosto de 1997 y que la participación se haga constar en el expediente del profesor y sea considerada para las distintas acciones de personal a nivel institucional.

5. Que el Curriculo para el Fortalecimiento de la Docencia esté disponible para ayudantes de cátedra y para el personal docente con permanencia, a solicitud del empleado, o por recomendación del Director del Departamento o Decano de la Facultad a la cual pertenece el profesor.

El CEP rendirá un informe anual sobre sus actividades y logros al Decano de Asuntos Académicos.

Esta certificación deroga la numero 93-94-20 expedida el 22 de julio de 1993.

Y para que asi conste, expido y remito la presente certificación bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a las autoridades universitarias correspondientes.

En Mayaguez, Puerto Rico, a los diecisiete dias del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Norma I Sojo Ramos
Secretaria

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
Apartado F, Estación Postal U.P.R., Río Piedras, Puerto Rico 00931
Tel. (809) 758-3350

1987-88
Certificación número 178

Yo, Ismael Ramírez Soto, Director Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:----------

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del viernes 17 de junio de 1988, previa recomendación de la Junta Universitaria, aprobó las siguientes enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, (Certificación número 114, Serie 1980-81):

Artículo 19 - Rectores

Sección 19.8 - Nombramiento de Profesores Visitantes

Donde dice:

"Cuando el Rector se proponga nombrar un profesor visitante, deberá informarlo al Presidente por lo menos dos semanas antes de hacer la invitación formal. Junto con su propuesta, deberá enviar el "curriculum vitae" del profesor. El Presidente, una vez notificado, determinará si se autoriza o no la invitación."

Debe leer:

Cuando el Rector se proponga nombrar un profesor visitante, deberá informarlo al Presidente por lo menos dos semanas antes de hacer la invitación formal. Junto con su propuesta, deberá enviar el "curriculum vitae" del profesor. El Presidente coordinará con las otras unidades del Sistema para que éstas puedan beneficiarse de la visita de estos profesores.

Artículo 34 - Clases de Nombramientos

Sección Nueva

Sección 34.1.9 - Nombramiento Conjunto

Los nombramientos permanentes, probatorios, especiales, temporeros o ad-honorem dispuestos en las secciones anteriores podrán otorgarse en forma conjunta entre diferentes facultades de una misma unidad institucional o entre distintas unidades institucionales.

Artículo 41 - Autoridades Nominadoras

Sección 41.3.6 - Nombramiento de profesores visitantes

Donde dice:

"Los rectores nombrarán los profesores visitantes con la aprobación del Presidente."

Debe decir:

Los rectores nombrarán los profesores visitantes con el asesoramiento de los departamentos correspondientes.

Artículo 46 - Reclutamiento de Nuevo Personal

Sección 46.1.2 - Otras excepciones

Donde dice:

"Se podrá reclutar como personal docente, previa anuencia del Presidente de la Universidad, a personas que reúnan plenamente los requisitos académicos, siempre que dichas personas se hayan destacado con méritos excepcionales en el campo de su especialidad, o que se hayan especializado en las nuevas áreas para profesionales. Estas personas tendrán igualdad de oportunidades con el resto del personal docente dentro del programa de mejoramiento profesional."

Debe leer:

Se podrá reclutar como personal docente a personas que no reúnan plenamente los requisitos de grados académicos, siempre que dichas personas se hayan destacado con méritos excepcionales en el campo de su especialidad, o que sean de reconocida competencia en un área de difícil reclutamiento. En caso de que no reúnan las anteriores condiciones se podrán reclutar mediante nombramiento sustituto, temporero o especial si el departamento acuerda un plan de estudios conjuntamente con el profesor para que éste complete la maestría dentro de un período razonable según la disciplina particular. Estas personas tendrán igualdad de oportunidades con el resto del personal docente dentro del programa de mejoramiento profesional. Los Rectores rendirán un informe anual al Presidente sobre el reclutamiento de estos profesores.

Artículo 48 - Rango de Ingreso en cada categoría

Sección Nueva

Sección 48.3 - Profesores Residentes

El nombramiento de profesores residentes se hará con el asesoramiento de los departamentos o unidades correspondientes, mediante contratos por términos no mayores de cinco (5) años. Los contratos, renovables a discreción de la autoridad nominadora, se harán de acuerdo con las normas y reglamentos que establezca el Presidente a tono con la Sección 14.10.10 de este Reglamento General, tras consultar a los Senados Académicos.

Artículo 49 - Evaluación del Personal Docente

Sección Nueva

Sección 49.2.1 - Evaluación del personal con nombramiento conjunto

La evaluación de los claustrales con nombramiento conjunto la realizará un comité conjunto compuesto por miembros de los Comités de Personal competentes en las unidades en que sirve el profesor.

Artículo 55 - Licencias Sabáticas

Sección 55.1 - Propósitos

Donde dice:

"Las licencias sabáticas sólo se concederán en interés de la Universidad y a fin de ofrecer a los miembros de su personal docente oportunidad de mejoramiento profesional y cultural mediante actividades tales como la creación, la investigación, viajes culturales y estudios formales hacia un grado superior, todo ello dentro del marco de posibilidades presupuestarias de la institución."

Debe leer:

Las licencias sabáticas sólo se concederán en interés de la Universidad y a fin de ofrecer a los miembros de su personal docente oportunidad de mejoramiento profesional y cultural mediante actividades tales como la creación artística y literaria, la investigación, viajes culturales y estudios formales hacia un grado superior, todo ello dentro del marco de posibilidades presupuestarias de la institución.

Artículo 56 - Licencias Extraordinarias y Ayudas Económicas

Sección 56.1.1 - Personal con nombramiento permanente o probatorio

Donde dice:

"Se podrá conceder licencia extraordinaria con sueldo, o sin sueldo con o sin ayuda económica, por razones de interés institucional, a los miembros del personal docente que ocupen plazas regulares con nombramiento permanente o probatorio, para alguno de los siguientes fines: para realizar trabajos especiales; para cursar estudios formales a nivel graduado dentro o fuera de Puerto Rico; o para asistir a eventos internacionales, educativos o deportivos, en representación de Puerto Rico o de la Universidad."

Debe leer:

Se podrá conceder licencia extraordinaria con sueldo, o sin sueldo, con o sin ayuda económica, por razones de interés institucional, a los miembros del personal docente que ocupen plazas regulares con nombramiento permanente o probatorio, para alguno de los siguientes fines: para realizar trabajos especiales; para cursar estudios formales a nivel graduado dentro o fuera de Puerto Rico; para dedicarse a la labor artística, literaria o de investigación para asistir a eventos internacionales, educativos, científicos, artísticos, literarios o deportivos, en representación de Puerto Rico o de la Universidad.

Sección 56.2 - Duración

Donde dice:

"Las licencias extraordinarias, así como la ayuda económica al personal que no tenga nombramiento permanente o probatorio, podrán concederse por un verano, medio año académico, un año académico o por doce (12) meses. Se podrá conceder licencia extraordinaria de otra duración, con sueldo, o sin sueldo con o sin ayuda económica, para asistir a eventos internacionales, educativos o deportivos, en representación de Puerto Rico o de la Universidad."

Sección 56.2 - Duración

Debe leer:

Las licencias extraordinarias, así como la ayuda económica al personal que no tenga nombramiento permanente o probatorio, podrán concederse por un verano, medio año académico, un año académico o por doce (12) meses. Se podrá conceder licencia extraordinaria de otra duración, con sueldo, o sin sueldo con o sin ayuda económica, para asistir a eventos internacionales, educativos, científicos, artísticos, literarios, de investigación o deportivos, en representación de Puerto Rico o de la Universidad.

Artículo 64 - Licencia en Servicio

Sección 64.2 - Elegibilidad

Donde dice:

"Sólo será elegible para disfrutar este tipo de licencia el personal docente que se desempeñe en plazas regulares en el presupuesto de la Universidad."

Debe leer:

Sólo será elegible para disfrutar este tipo de licencia el personal docente que se desempeñe en plazas regulares en el presupuesto de la Universidad y el personal docente con permanencia condicionada en plazas financiadas con fondos extrauniversitarios, sujeto a las condiciones que regulan dichos fondos.

Sección Nueva

Sección 64.7 - Licencia en Servicio para Programas de Intercambio

Se le concederá licencia en servicio conforme a este Artículo al personal docente para la asignación temporera de servicios, sean estos servicios de carácter docente, administrativo o especiales en programas de intercambio que establezca el Presidente mediante acuerdos formales con instituciones de enseñanza, centros culturales o de investigación u otras entidades públicas o privadas. La licencia se concederá en el mismo rango o categoría que ostenta la persona, por períodos no mayores de un año, renovables hasta un máximo de dos. Se aplicarán a esta licencia las disposiciones contenidas en las Secciones 64.2; 64.3; 64.4; 64.5 y 64.6, de este Artículo:

Artículo 69 - Elementos de la Tarea Académica

Sección 69.11 Compensación Adicional

Donde dice:

"La concesión de una compensación adicional debe justificarse y debe ser recomendada por los decanos correspondientes y aprobada por el Rector. Sólo en casos excepcionales se concederán dos (2) compensaciones adicionales simultáneas y éstas deberán ser evaluadas por los decanos correspondientes y aprobadas por la Junta Administrativa a propuesta del Rector."

Debe leer:

La concesión de compensaciones adicionales debe justificarse y debe ser recomendada por los decanos correspondientes y aprobada por el Rector o el funcionario en quien éste delegue. Sólo en casos excepcionales se concederán dos (2) compensaciones adicionales simultáneas.

Sección 69.11.2 - Compensación Adicional en casos no reglamentados

Donde dice:

"El Rector podrá someter para la aprobación del Consejo, a través del Presidente, todo caso que se aparte de estas normas y que conlleve el pago de compensación adicional."

Debe leer:

El Rector podrá someter para la aprobación de la Junta Administrativa todo caso que se aparte de estas normas y que conlleve el pago de compensación adicional. La Junta Administrativa al aprobar estos casos tomará en consideración criterios de calidad académica y la disponibilidad de los recursos presupuestarios de la unidad. Anualmente rendirá al Consejo de Educación Superior, a través del Presidente de la Universidad, un informe de las compensaciones otorgadas y su justificación.

Artículo 70 - Personal Docente con Tareas Administrativas

Sección 70.2 - Nombramiento será combinado

Donde dice:

"En todos los casos, el funcionario tendrá un nombramiento conjunto docente-administrativo, refrendado por las autoridades correspondientes."

De leer:

En todos los casos, el funcionario tendrá un nombramiento combinado docente administrativo, refrendado por las autoridades correspondiente.

Artículo Nuevo

Artículo 72A - Cátedras Especiales

Sección 72A.1 - Autorización

El Consejo de Educación Superior, a propuesta del Presidente de la Universidad, de un Senado Académico o por iniciativa propia, será el único organismo que podrá autorizar la creación de cátedras especiales para honrar en forma permanente la memoria de una persona ilustre reconocida internacionalmente por su contribución a una o más disciplinas del saber, para promover la investigación y la creatividad y para premiar la excelencia y la productividad del personal designado para ocuparlas.

Sección 72A.2 - Otorgamiento

Ocuparán estas plazas por un período no menor de un año ni mayor de dos, personas de probada capacidad de investigación y producción en su disciplina cuya propuesta sea seleccionada en el certamen o competencia convocado por el Presidente de la Universidad con ese fin. Este establecerá los reglamentos correspondientes de acuerdo a la Sección 14.10.10 de este Reglamento General tras consultar los Senados Académicos.

Se adiciona una nueva Sección 100.35. La vigente 100.35 pasa a ser 100.36 y se renumeran las subsiguientes secciones de este Artículo en orden correlativo.

Artículo 100 - Definiciones

Sección nueva

Sección 100.35 - Profesores Visitantes

Persona de gran prestigio reconocida por la comunidad académica que se invita a dictar cursos o seminarios con crédito y que normalmente se contrata por un término académico.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Ismael Ramírez Soto
Director Ejecutivo

mrm

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
Apartado 23305. Estación Postal U.P.R. Río Piedras. Puerto Rico 00931
Tel. (809) 758-3350

1989-90
Certificación número 157

Yo, Humberto Malavé, Director Ejecutivo Interino del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:----------

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión extraordinaria del viernes 15 de junio de 1990, acordó enmendar la Sección 4 - Licencias- del Artículo II del Reglamento del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, para que lea como sigue:

Sección 4 - Licencias

a. Un participante podrá recibir crédito por servicio, hasta un máximo total de cuatro (4) años, por períodos de licencia sin sueldo concedida por la Universidad de Puerto Rico en los siguientes casos:

1. Para enseñanza en otras instituciones docentes.

   a. La acreditación de períodos de licencia sin sueldo aprobada para enseñanza en otras instituciones docentes, será a discreción del Consejo de Educación Superior.

2. Para proseguir estudios con o sin ayuda económica.

3. Por razones de enfermedad del participante.

4. Para ejercer funciones de presidente de la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes, Sindicato de Trabajadores, Federación Laborista o cualquier otra organización de empleados no docentes que en el futuro sea reconocida por el Consejo.

   a. Ante un cese transitorio o permanente en las funciones del Presidente el oficial que lo sustituya en tal capacidad, con carácter oficial, podrá solicitar la licencia a que se refiere este Artículo, por el período efectivo que dure tal sustitución.

   b. Este crédito se reconocerá a partir del mes de enero de 1982.

b. Un participante podrá recibir crédito por servicios por períodos de licencia sin sueldo, concedidos por la Universidad de Puerto Rico, durante los cuales ocupe el puesto de Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington. Este período de tiempo se reconocerá por el término de la incumbencia del participante en dicho puesto.

c. Para la obtención del crédito que se describe en los incisos anteriores, el participante deberá pagar la aportación individual y patronal vigente a la fecha en que solicita el crédito, a base del sueldo máximo cotizable que devengue a dicha fecha. A menos que comience a hacer los pagos requeridos dentro de un año después de haberse reintegrado al servicio, el empleado pagará, además, interés normal por el período comprendido desde la fecha del reintegro hasta la fecha en que finalmente empieza a pagar.

d. Mientras el participante esté en disfrute de esa licencia, se considerará como un participante en servicio activo para determinar su elegibilidad para recibir los beneficios que provee el Reglamento.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día veintinueve de junio de mil novecientos noventa.

Humberto Malavé
Director Ejecutivo
Interino

mrm

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Río Piedras, Puerto Rico

1980-81
Certificación número 109

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:----------

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión del 16 de diciembre de 1980 acordó eximir del requisito de Notarización de Contrato con Fiadores las ayudas económicas ofrecidas durante el verano al Personal Docente de la Universidad de Puerto Rico.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta.

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
San Juan, Puerto Rico

1983-84
Certificación número 113

Yo, José Angel Ibern, Secretario Ejecutivo Interino del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:----------

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del 10 de febrero de 1984, acordó:

Eximir del requisito de notarización de contrato con fiadores al personal universitario activo que disfruta de ayuda económica especial.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

José Angel Ibern
Secretario Ejecutivo Interino

Sigma Theta Tau International